

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y baterías), incluyendo su modificación sustancial para incluir una nueva nave de almacenamiento, titularidad de Movilex Recycling España, SL, en el término municipal de Lobón. (2017060651)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de diciembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la planta de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y baterías), incluyendo su modificación sustancial para incluir una nueva nave de almacenamiento, titularidad de Ecología y Movilidad, SLU en el término municipal de Lobón con CIF B-06611107.

Esta instalación, entonces titularidad de Movilidad de Extremadura de Reciclaje de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, SLU, notificó el 2 de marzo de 2010 a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) su actividad de recogida, transporte y almacenamiento de residuos en la citada nave 9, aludiendo al cumplimiento del artículo 15 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos (expediente B-06554885/EX/RTA-141). Los residuos objeto de esa notificación fueron los siguientes: 16 02 14, 16 02 16 y 20 01 36, correspondientes todos ellos a residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de carácter no peligroso.

Posteriormente, la instalación notificó el 28 de febrero de 2011 a la DGMA la ampliación de la actividad de gestión de residuos para nuevos residuos: 16 06 04 (pilas alcalinas), 16 06 05 (otras pilas y acumuladores) y 20 01 34 (baterías y acumuladores), correspondientes todos ellos a residuos de carácter no peligroso.

Posteriormente, la instalación notificó el 15 de diciembre de 2011 a la DGMA el cambio de titularidad a favor de Ecología y Movilidad, SLU (expediente B-06611107/EX/A-141).

Este expediente incluye la tramitación de la AAU para el almacenamiento de residuos tanto en la citada nave 9 como en la nave 10, así como una nueva ampliación de los tipos de residuos a gestionar, suponiendo estos aspectos una modificación sustancial de la instalación inicial.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II de la Ley, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. La actividad se lleva a cabo en el polígono industrial de Lobón (Badajoz), en dos naves anexas, una ubicada en la c/ Navavillar de Pela 10 y otra en la c/ Don Benito 9 (naves 9 y 10), cuyas referencias catastrales son 6620703QD0062S0010QP y 6620703QD0062S0009ES,

respectivamente. Las coordenadas representativas del emplazamiento son: X = 706.500, Y = 4.301.772; huso 29; datum ETRS89.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 1 de agosto de 2016 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 1 de agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Lobón copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. El Ayuntamiento contesta mediante Informe técnico de fecha 28 de agosto de 2016 en el que se muestra conformidad por parte de la Oficina de Urbanismo municipal.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió a los interesados, mediante escritos de fecha 10 de enero de 2017, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los mismos. Durante este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la Ley 16/2015.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de MOBILEX Recycling España, SL, para la planta de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos (aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y baterías), incluyendo su modificación sustancial para incluir una nueva nave de almacenamiento (epígrafe 9.3 del Anexo II de la Ley 16/2015), ubicada en el término municipal de Lobón, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 16/111.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos no peligrosos cuya gestión se autoriza mediante las operaciones indicadas en el apartado a.3 son los siguientes.

RESIDUO	Origen	LER ⁽¹⁾
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 14
Componentes retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15		16 02 16
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	Pilas y acumuladores	16 06 04
Otras pilas y acumuladores		16 06 05
Plástico y caucho	Residuos del tratamiento mecánico de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización)	19 12 04
Vidrio		19 12 05

Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 34
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35		20 01 36

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos peligrosos cuya gestión se autoriza mediante las operaciones indicadas en el apartado a.3 son los siguientes.

RESIDUO	Origen	LER ⁽¹⁾
Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos	16 02 11*
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos ⁽¹⁾ , distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12		16 02 13*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones)	20 01 21*
Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos		20 01 23*
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos ¹		20 01 35*

(¹) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

¹ Los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como peligrosos en el subcapítulo 16 06, así como interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

3. El tratamiento de cada uno de los residuos indicados en los apartados a.1 y a.2 deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización o eliminación, según corresponda:

a) Residuos de pilas y acumuladores; residuos del tratamiento mecánico de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; componentes de RAEE no peligrosos:

CÓDIGOS LER ⁽¹⁾ ASOCIADOS	OPERACIONES DE TRATAMIENTO ⁽²⁾	TRATAMIENTO
16 02 16 16 06 04	R13	Almacenamiento a la espera de transporte a una instalación de tratamiento autorizada
16 06 05 19 12 04 19 12 05	R12	Sólo clasificación, de entre las operaciones de R12

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

⁽²⁾ Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

"R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11".

b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

Desglose de los RAEE autorizados, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en función de las distintas fracciones de recogida (FR) y grupos de tratamiento:



FR ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRATAMIENTO ⁽¹⁾	CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS
1	11* Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	16 02 11*-11* 20 01 23*-11*
1	12* Aparatos aire acondicionado	16 02 11*-12* 20 01 23*-12*
1	13* Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	16 02 13*-13* 20 01 35*-13*
2	21* Monitores y pantallas CRT	20 01 35*-21* 16 02 13*-21*
2	22* Monitores y pantallas no CRT, no LED	20 01 35*-22* 16 02 13*-22*
2	23 Monitores y pantallas LED	20 01 36-23 16 02 14-23
3	31* Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	20 01 21*-31*
3	32 Lámparas LED	16 02 14-32 20 01 36-32
4	41* Grandes aparatos con componentes peligrosos	16 02 13*-41* 20 01 35*-41*
4	42 Grandes aparatos (resto)	16 02 14-42 20 01 36-42
5	51* Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	16 02 13*-51* 20 01 35-51*
5	52 Pequeños aparatos (resto)	16 02 14-52 20 01 36-52

FR ⁽¹⁾	GRUPOS DE TRATAMIENTO ⁽¹⁾	CÓDIGOS LER-RAEE ⁽¹⁾ ASOCIADOS
6	61* Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	20 01 35*-61*
7	71 Paneles fotovoltaicos (Ej. Si)	16 02 14-71
7	72* Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej. CdTe)	16 02 13*-51*

(¹) Tabla 1 del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Operaciones de tratamiento de los RAEE autorizadas, conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

OPERACIONES DE TRATAMIENTO(1)	RESIDUOS ASOCIADOS
R1301 Almacenamiento	Todos los indicados en la tabla anterior
R1201 Clasificación	

(¹) Operaciones de eliminación y valorización del Anexo I y del Anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y operaciones de valorización y tratamiento específico de RAEE del Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónico:

"R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia.

R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE".

4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados anteriores. En particular, no se podrán desmontar, ni someter a separación de sustancias peligrosas o componentes, ni fragmentar. Por lo tanto, los RAEE recogidos deberán entregarse completos o, en su caso, tal y como se hayan recibido, al siguiente gestor de residuos.
5. Los residuos recogidos deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

6. La instalación cuenta con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Residuo	Subcategoría de residuo (FR en RAEE)	Superficie de almacenamiento nave 9, m ²	Cantidad nave 9, toneladas	Superficie almacenamiento nave 10, m ²	Cantidad nave 10, toneladas
RAEE	1	32	23	36	25
	2	16	25	16	25
	3	3	2	2	2
	4	16	15	16	15
	5	16	10	16	10
	6	1	1	2	1
	7	2	1	2	1
	Total RAEE	86	77	90	79
Resto de residuos distintos a los RAEE	Pilas y acumuladores	2	2	2	2
	Residuos del tratamiento de RAEE	-	-	12	15
	Componentes de RAEE no peligrosos	6	5	-	-
	RAEE para reutilización	1	1	2	1
	Total no RAEE	9	8	16	18
Total residuos		95	85	106	97

Por lo tanto, la instalación cuenta con una capacidad de almacenamiento de residuos total de 182 toneladas en 201 m².

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos coinciden con los indicados en a.1, a.2 y a.3 y llevar un registro de los residuos



recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - f -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos mediante pesada en báscula al efecto, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
8. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias. Al menos, se dispondrá de vallado perimetral y control de accesos de conformidad con el punto 1.f) del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. A tal efecto, sin perjuicio de otras medidas que se consideren convenientes:
- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
 - b) Los RAEE se almacenarán de forma que no se dañen los componentes del mismo y se facilite la reutilización, reciclaje o tratamientos posteriores y siguiendo las prescripciones del punto 1.b), el punto 1.d) y el punto 1.g) del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015.
 - c) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
 - d) Los residuos que contengan líquidos y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan las emisiones fugitivas de líquidos o gases, incluyendo malos olores.
 - e) Para los residuos peligrosos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Además, los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



f) Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. En el caso de los RAEE, se distinguirá entre fracción de recogida y grupo de tratamiento del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

g) En todo caso, el almacenamiento de RAEE se realizará conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

10. Los residuos no peligrosos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

11. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 10.000 € (diez mil euros), en virtud del artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y conforme a la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

12. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional

de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Absorbentes contaminados	Recogida de derrames líquidos	15 02 02*	esporádico

(¹) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (¹)	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01	-

(¹) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

3. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. Respecto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos se atenderá a lo dispuesto en el capítulo - a -.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial dirigirá sus aguas residuales de aseos y servicios a la red municipal de saneamiento.
2. Los almacenamientos de residuos líquidos y lixiviables cumplirán con las prescripciones establecidas en el capítulo - a - encaminadas a evitar la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas.
3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Lobón y cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan.
4. Exceptuando el vertido indirecto señalado anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente. A tal efecto, no se contará con sumideros conectados a la red municipal de saneamiento en las zonas de almacenamiento de residuos.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

Las principales fuentes de ruidos indicadas en el proyecto son los debidos a la carga y descarga de los residuos y a los vehículos de transporte asociados, cuyos niveles de emisión sonora, según proyecto están por debajo de los límites admisibles.

- e - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 y en el artículo 22, para la parte nueva, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la citada comunicación deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos recogidos y generados por la actividad con

el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

- b) Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- c) La licencia de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Lobón.
- d) Acreditación de la constitución de la fianza y del seguro de responsabilidad civil.
- e) Informe de inspección realizado por una entidad que disponga de acreditación como entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o de otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, que certifique, tras una inspección previa realizada por la entidad, que la instalación cumple con los requisitos sobre almacenamiento de RAEE establecidos en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos, de conformidad con el artículo 37.5 del citado Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y con los correspondientes documentos sobre criterios mínimos homogéneos publicados por el Ministerios de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA). Dicho informe deberá incluir las listas de comprobación empleadas durante la inspección.

Hasta el 31/12/2017, la entidad de inspección tipo C (área medioambiental, campo residuos) podrá ejercer su actividad sin tener incluido en su alcance de la acreditación la actividad concreta de comprobación de instalaciones de gestión de RAEE referida en el párrafo anterior, siempre que el organismo nacional de acreditación haya aceptado su solicitud de ampliación de su acreditación para la inclusión de esta actividad. En estos casos, la instalación deberá repetir la inspección previa, realizada conforme a lo establecido en el primer párrafo y sin las salvedades de éste, antes del 31/12/2019.

La entidad de inspección, y la organización propietaria o propiedad de la entidad (si las hubiera) no debe estar o haber estado involucradas en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica, mantenimiento de la instalación que va a ser inspeccionada, ni proporcionar servicios de asistencia técnica (asesoría, ingeniería, etc.) encaminados directamente a reducir la contaminación de la instalación comprobada. Este punto será también aplicable en los casos en que la propiedad común no sea directa sino a través de otras empresas, o ambas organizaciones pertenezcan a una estructura empresarial identificable.

- 3. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- f - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recogidos y tratados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha y gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y generados.
2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite el tratamiento de los residuos.
3. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.



- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
- 2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
- 3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

- 4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos existentes en la instalación.

- h - Prescripciones finales

- 1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17.4, 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27.7 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- 2. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGMA la transmisión de su titularidad de la instalación conforme al artículo 22 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 2 de marzo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD

La actividad consiste en la gestión de residuos, peligrosos y no peligrosos, a través de la actividades de almacenamiento y clasificación de residuos. Los residuos a gestionar son residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y baterías.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II de la citada ley, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

La instalación cuenta con capacidad para almacenar 182 toneladas de residuos en 201 m².

La actividad se lleva a cabo en el polígono industrial de Lobón (Badajoz), en dos naves anexas, una ubicada en la C/ Navalvillar de Pela 10 y otra en la C/ Don Benito 9, cuyas referencias catastrales son 6620703QD0062S0010QP y 6620703QD0062S0009ES, respectivamente. Las coordenadas representativas del emplazamiento son: X = 706.500, Y = 4.301.772; huso 29; datum ETRS89.

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales son:

- Dos naves anexas, una de unos 230 m² y otra de unos 260 m².
- Báscula plataforma de 3 toneladas, ubicada en la nave 10.
- Recipientes y contenedores.
- Carretilla elevadora.



Figura 1. Ubicación de la instalación industrial.

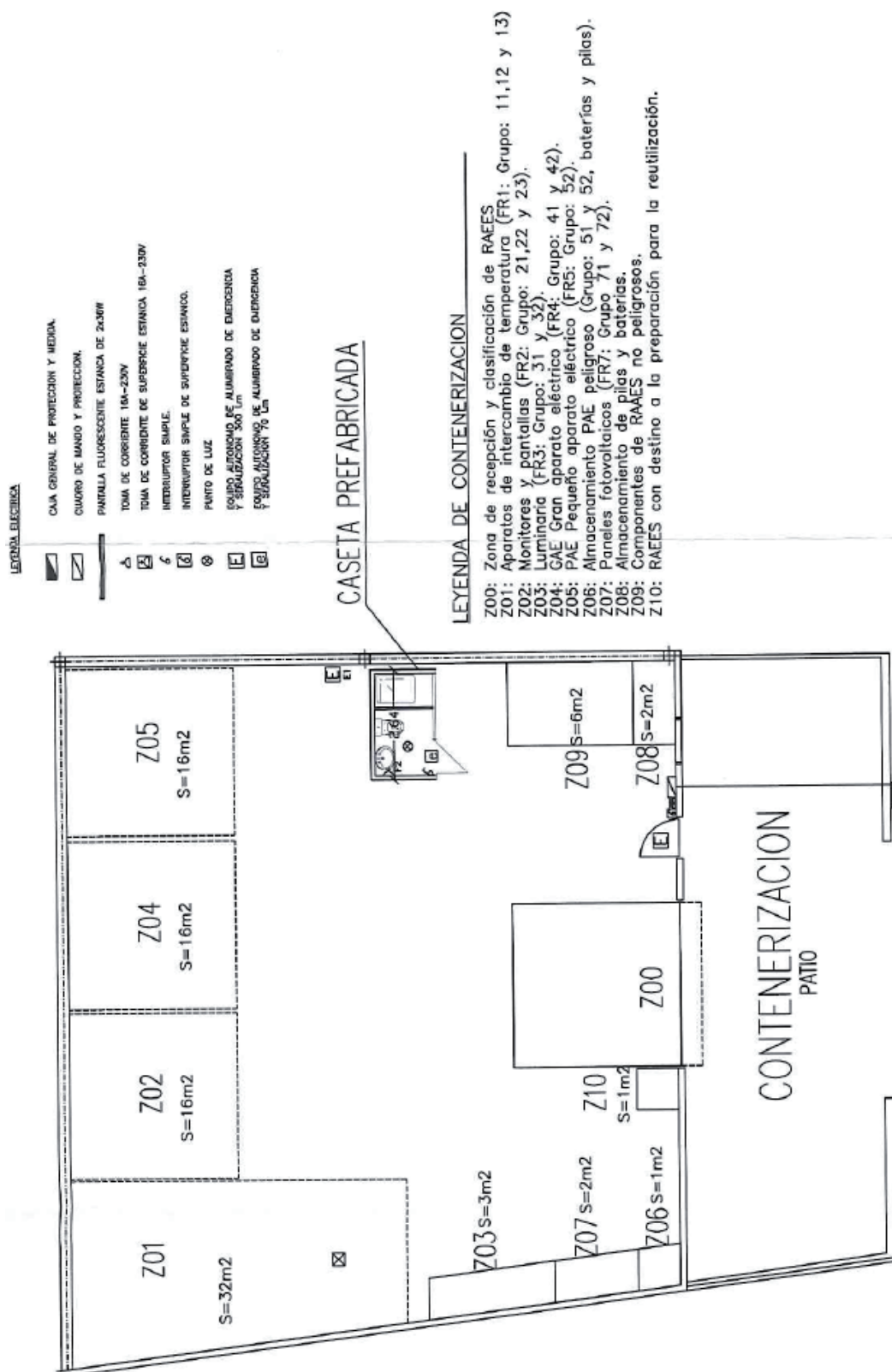


Figura 2. Plano en planta de la nave 9. Distribución de los residuos.

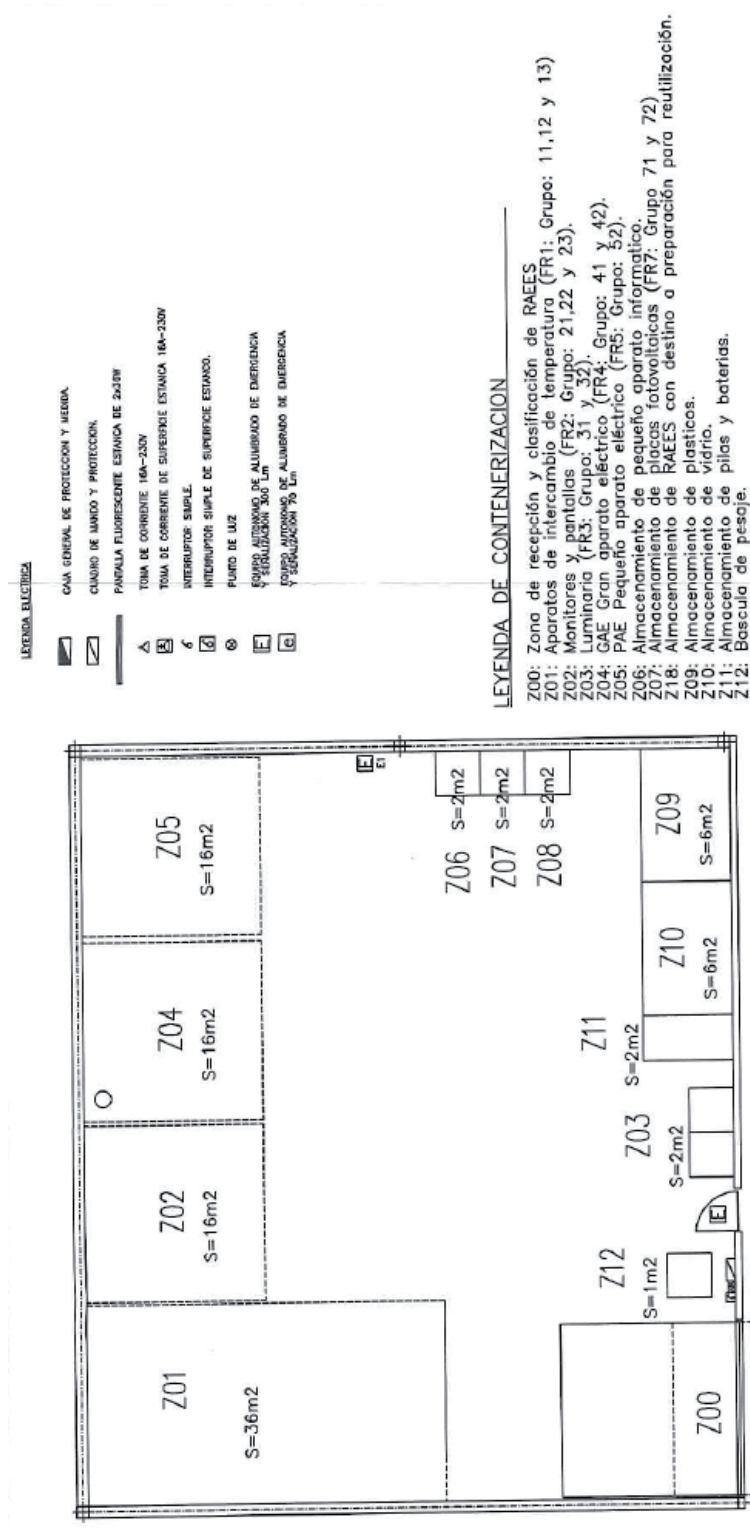


Figura 3. Plano en planta de la nave 10. Distribución de los residuos.